

## Resolución Gerencial N° 280-2024-MDP/GM

Pichari, 04 de junio de 2024



### VISTOS:

La Opinión Legal N°564-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0171-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°2950-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-RD del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°128-2024-MDP-GI/JRCP-RO del Residente de Obra; sobre Reducción de la Orden de Compra N°4860-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la Adquisición de Cemento Portland Tipo -I, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2556146, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la Adquisición de Cemento Portland Tipo - I, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2556146; perfeccionado mediante la Orden de Compra N°4860-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito entre la Entidad y la contratista la empresa JAZA IMPOR E.I.R.L., con RUC N°20606553057; por el monto de S/.190,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 35 días calendarios, según cronograma de entrega:

# PICHARI - VRAEM

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* **34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;**

Que, en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, hace mención a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO, y en el artículo 157° señala sobre los Adicionales y Reducciones y prescribe que: **“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.** **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** **157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.** **157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”;**

Que, el Artículo 192° del mismo cuerpo legal hace mención a la Anotación de ocurrencias, y establece que: **“192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran**

## PICHARI - VRAEM

durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.”;

Que, el Artículo 193° desarrolla las Consultas sobre ocurrencias en la obra, y prescribe que: “193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.”;

Que, mediante **Carta N°128-2024-MDP-GI/JRCP-RO** de fecha **22 de mayo de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Jhody Roger Condeña Pretell, quien SOLICITA al Jefe de la División de Obras Públicas, la Reducción Presupuestal de la Orden de Compra N°4860-2023, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo –I, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2556146, según el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL	MONTO MAXIMO A REDUCIR 25% SEGÚN NORMA	MONTO SOLICITADO	EXCEDENTE
01	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO - I	S/190,000.00	S/47,500.00	S/63,340.00	S/15,840.00

Que, mediante **Informe N°2950-2024-MDP-GI-DOP/SPCH-RD** de fecha **22 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas – Ing. Sergio Paredes Chavez; quien REMITE al Gerente de Infraestructura, todos los actuados respecto de la Reducción Presupuestal al Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°4860-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la Adquisición de Cemento Portland Tipo – I, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2556146;

Que, mediante **Informe Técnico N°0171-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **29 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, determina que es IMPROCEDENTE la reducción de la Orden de Compra N°4860-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la Adquisición de Cemento Portland Tipo – I, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2556146; por el monto de S/63,340.00, debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

# PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Opinión Legal N°564-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **04 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la Reducción de S/ 63,340.00, de la Orden de Compra N°4860-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la Adquisición de Cemento Portland Tipo – I, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2556146; por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: “...*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC, Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP-LC y la Resolución de Alcaldía N°0408-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE LA ORDEN DE COMPRA N°4860-2023**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°98-2023-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo – I, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2556146; **por el monto de S/63,340.00**, el cual supera el límite máximo del 25% dispuesto por el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**PICHARI - VRAEM**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación del presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE, de ser el caso.

**ARTICULO TERCERO.**- Asimismo, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa **JAZA IMPOR E.I.R.L.**, con RUC N°20606553057; para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO.**- **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
DOP  
U.LyP  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
Pag. Web  
Archivo



**PICHARI - VRAEM**